RESOLUCIÓN NÚMERO 20214250030645

de 21-07-2021

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora operacional por cambio de servicio de público a particular de los vehículos de placa WDC218, WFL513, WGK276, WGK889, WHQ306, WHQ636, WHR190, WHR508, WHR624, WHR625, WHR690, WHS028, WLM229, WLM345, WLM848, WLM895, WNK995, WNT154, WNY228, vinculados a la empresa **TRANSPORTE CSC S.A.S** – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA AMAZONAS

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996 y los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que según Resolución 252 del 21 de agosto de 2013, la empresa TRANSPORTE CSC S.A.S – EN REORGANIZACION fue habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante acto administrativo No 586 del 31 de mayo de 2018, mantiene la habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que de acuerdo con la Resolución No 728 del 28 de noviembre de 2019, a la empresa TRANSPORTE CSC S.A.S – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, le fue asignada la siguiente capacidad transportadora:

Que el Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 establece:

CLASE	No DE VEHICULOS
MICROBUS	47
BUSETA	03
BUS	09
CAMPERO	52
CAMIONETA SW	129
CAMIONETA DC	94

Artículo 45. Adiciónense los siguientes artículos a la Sección 15 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015:

«Artículo 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Parágrafo 1. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-21
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-21
www.mintransporte.gov.co

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que, de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con su trámite.
Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio.

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula

Que mediante Resolución 12379 de 2012," Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito". Con la Resolución 2661 del 24 de julio de 2017, se adiciona el Capítulo XV, a la Resolución 12379 de 2012, modificada por las Resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013, el cual quedará así:

Cambio de servicio de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial

Artículo 34. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo automotor servicio público de transporte terrestre automotor especial, clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican:

1. Presentación de documentos por parte del usuario:
El formulario de solicitud que se encuentra en la página del sistema RUNT para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito, debidamente diligenciado, en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 5748 de 2016.

Copia de la comunicación por medio de la cual el propietario del vehículo le notificó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.

Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o en su defecto, original de la declaración juramentada de parte, en la que el propietario declare que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa.

2. Validación de la tarjeta de operación: El organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia de la tarjeta de operación. En el evento que las

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-21
www.mintransporte.gov.co

empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial no tengan incorporada dicha información en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET), el Organismo de Tránsito requerirá la tarjeta de operación en físico.

Parágrafo: En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de qué trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.

3. Confrontación: El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos consignados en el mismo.

4. Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito y el modelo del vehículo. El organismo de tránsito validará en el sistema RUNT que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el año modelo del automotor no sea de una antigüedad superior a cinco (5) años.

A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula

5. Verificación de cambio de características. El organismo de tránsito procede a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente éstos fueron retirados.

6. Validación y verificación del pago de los derechos de trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

7. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-21
www.mintransporte.gov.co

8. Desvinculación del vehículo.

Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT, se proceda a emitir el acto administrativo de desvinculación y en consecuencia la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente. (negrilla fuera de texto).

La Dirección Territorial ajustará automáticamente el sistema RUNT la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo o de la última empresa que expidió la tarjeta de operación, si tramitó previamente la desvinculación, disminuyéndola en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, el cual deberá ser notificado al representante legal de la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. (negrilla fuera de texto)

La Dirección Territorial actualizará mensualmente el acto administrativo con las capacidades transportadoras de las empresas a las que se disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio.

9. Reporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público"

Que la Dirección Territorial Cundinamarca-Amazonas procede ajustar automáticamente el Sistema RUNT de la capacidad trasportadora operacional de la empresa TRANSPORTE CSC S.A.S – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, por cambio de servicio de público a particular de los vehículos de placa clase WDC218, WGK889, WHQ636, WHR624, WHR625, WHR690, WHS028, WLM229, WNK995, WHR508, CAMIONETA STATION WAGON, WGK276, WHQ306, WHR190, WNT154, WNY228, clase campero y WFL513, WLM345, WLM848, WLM895, clase CAMIONETA DOBLE CABINA.

Que revisado el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en el Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET, se constató que los vehículos están vinculados a la empresa TRANSPORTE CSC S.A.S – EN REORGANIZACION, por lo que se procede a desvincularlos y a disminuir la capacidad transportadora de la empresa en las unidades relacionadas en el párrafo anterior.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 20214250030645

de 21-07-2021

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora operacional por cambio de servicio de público a particular de los vehículos de placa WDC218, WFL513, WGK276, WGK889, WHQ306, WHQ636, WHR190, WHR508, WHR624, WHR625, WHR690, WHS028, WLM229, WLM345, WLM848, WLM895, WNK995, WNT154, WNY228, vinculados a la empresa **TRANSPORTE CSC S.A.S** – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución 728 del 28 de noviembre de 2019, disminuyendo la capacidad transportadora asignada a la empresa **TRANSPORTE CSC S.A.S** – EN REORGANIZACION en el número de unidades que realizó el cambio de servicio de público a particular de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ajustar, la capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTE CSC S.A.S** – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, la cual quedará así:

CLASE	No DE VEHICULOS
MICROBUS	47
BUSETA	03
BUS	09
CAMPERO	47
CAMIONETA SW	119
CAMIONETA DC	90

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar al representante Legal de la empresa **TRANSPORTE CSC S.A.S** – EN REORGANIZACION identificada con NIT 900470772-8, mediante correo electrónico: vehiculos@transportescsc.com, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – Desvincular y cancelar la tarjeta de operación por cambio de servicio de público a particular a los vehículos de placa WDC218, WGK889, WHQ636, WHR624, WHR625, WHR508, WHR690, WHS028, WLM229, WNK995, CAMIONETA STATION WAGON, WGK276, WHQ306, WHR190, WNT154, WNY228, clase campero y WFL513, WLM345, WLM848, WLM895, clase CAMIONETA DOBLE CABINA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Directora Territorial Cundinamarca- Amazonas (E)

Proyectó: Nidya Alvarado
Revisó: Luis Alfonso Cadena

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-21
www.mintransporte.gov.co